

La Asamblea General de Accionistas de SODIMAC COLOMBIA S.A., en sesión extraordinaria del 06 de Diciembre de 2021, y en uso de sus facultades legales y estatutarias, aprueba el siguiente Reglamento:

# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE SODIMAC COLOMBIA S.A. (la "Sociedad")

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO PRIMERO ALCANCE, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 1º. Alcance.** Con el presente reglamento la Sociedad adopta las normas que regularán las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de Sodimac Colombia S.A., con el objeto de garantizar e implementar las mejores prácticas de gobierno corporativo y de gestión corporativa que faciliten la toma de decisiones dentro de un marco de respeto y participación.

**ARTÍCULO 2º. Objetivo.** El presente reglamento tiene por objeto establecer reglas claras que faciliten el debate y la toma de decisiones en las sesiones de la Asamblea General de Accionistas de Sodimac Colombia S.A., y complementar las estipulaciones que sobre el particular se encuentran contenidas actualmente en los Estatutos Sociales y en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad.

**ARTÍCULO 3º. Principios.** En la interpretación y aplicación de las normas previstas en el presente reglamento se tendrá en cuenta, además de la finalidad del mismo, el mantenimiento y efectiva realización de los siguientes principios:

**Igualdad:** Cualquier derecho establecido para un accionista o inversionista, podrá ser exigido en los mismos términos por los restantes accionistas o inversionistas.

**Trato equitativo a los accionistas:** Todos los accionistas de Sodimac Colombia S.A. tienen derecho a un trato justo y equitativo.

**Información:** Todos los accionistas de Sodimac Colombia S.A. tienen derecho a obtener información de la Sociedad, en los términos y en las formas previstas en la ley, en los Estatutos Sociales y en el Código de Buen Gobierno, así como a recibir información veraz, oportuna, útil y completa.

**Publicidad:** La Sociedad mantendrá debidamente informados a todos sus accionistas acerca de la realización de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas en cumplimiento de lo establecido al respecto en los Estatutos



Sociales y en el presente reglamento, de tal forma que se propenda por una máxima participación de estos últimos en dichas sesiones.

**Lealtad:** La Sociedad, procurará que los accionistas tomen decisiones con suficiente información y previa discusión y conocimiento.

## CAPITULO SEGUNDO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 4º Integración de la Asamblea General de Accionistas: La Asamblea General de Accionistas de Sodimac Colombia S.A. está integrada por los accionistas inscritos en el "Libro de Registro de Acciones", por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales, reunidos y en las condiciones previstas en los Estatutos Sociales o en la Ley, en lo que aquellos guardaren silencio y en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 5º Reuniones.** La Asamblea General de Accionistas de Sodimac Colombia S.A., se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria de conformidad con las normas previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente reglamento.

La Asamblea de Accionistas se reunirá en forma ordinaria una vez al año y tantas reuniones extraordinarias como sean requeridas para el adecuado cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas en los Estatutos Sociales.

**ARTÍCULO 6º Convocatorias, órgano, medio y antelación.** La convocatoria tanto para las asambleas ordinarias como extraordinarias, se hará de conformidad con lo previsto en la ley y en los estatutos sociales, y se publicará en la página web de la Sociedad. Así mismo, se remitirán mensajes de alerta a través de correo electrónico individualizado dirigido a los representantes de los accionistas.

De igual manera, junto con la convocatoria, se publicará en la página web, cualquier otra información que se considere necesaria por la Sociedad para el desarrollo de la Asamblea e información a los accionistas.

**ARTÍCULO 7º Contenido de la convocatoria.** Sin perjuicio del derecho que le asiste a los accionistas de presentar sus propuestas durante el desarrollo de las reuniones, en el orden del día de cada reunión se desagregarán los diferentes asuntos a tratar de modo que no se confundan con otros, dando al orden del día una secuencia lógica de temas, salvo aquellos temas que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí, hecho que será advertido.

En adición a aquellos aspectos respecto de los cuales esta exigencia opere por disposición legal, los siguientes asuntos o decisiones solo podrán ser analizados

#### Sodimac Colombia S.A.



y evacuados por la Asamblea General de Accionistas, en caso de que hayan sido incluidos expresamente en la convocatoria respectiva: cambio de objeto social, renuncia al derecho de preferencia en la suscripción, la escisión impropia, cambio del domicilio social, disolución anticipada o segregación de la Sociedad.

So pena de ineficacia, cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión o escisión, además de incluir el punto dentro de la convocatoria, la misma deberá reunir los requisitos especiales exigidos por el artículo 13 de la ley 222 de 1995, sobre antelación, especificación del temario, publicidad o depósito del informe de los administradores sobre los motivos de la propuesta, y advertencia sobre la posibilidad de ejercicio del derecho de retiro por los accionistas ausentes o disidentes.

**Parágrafo 1:** Los puntos del Orden del Día deberán precisarse para su mejor comprensión, buscando facilitar su análisis y evitando la votación conjunta de temas o propuestas de acuerdo que deberían resolverse individualmente.

**Parágrafo 2:** En el caso de modificaciones de los Estatutos, se deberá votar separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se vota de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas.

ARTÍCULO 8°. Información sobre los temas del orden del día. Las convocatorias, así como la información relevante para la toma de decisiones que pueda ser conocida por el público en general, serán divulgadas en la página Web de la Sociedad, durante el término de la respectiva convocatoria. Además del Orden del Día de la reunión con el enunciado punto por punto de los temas que serán objeto de debate, con la convocatoria se pondrá a disposición de los accionistas las Propuestas de Acuerdo que para cada punto del Orden del Día, la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.

**ARTÍCULO 9º Información a los accionistas.** A los accionistas se les informará sobre la fecha, hora y lugar de la celebración de las asambleas y los asuntos del orden del día, así como de los cambios que sobre el mismo se presenten, en los términos establecidos en los estatutos.

Los accionistas contarán con la información adecuada para participar y tomar decisiones en la Asamblea General de Accionistas. De manera particular, pero sin limitarse a ello, la Sociedad deberá poner a disposición de los accionistas, durante el término de la convocatoria y en el domicilio social la siguiente información:



- Cuando en una reunión se prevea la elección de miembros de la Junta Directiva, la lista de candidatos a integrar la Junta Directiva, cuando la tenga en su poder. Para el efecto los accionistas podrán enviar a la Sociedad sus propuestas durante el término de la convocatoria.
- 2. La lista de candidatos para ejercer la Revisoría Fiscal de la Sociedad.
- 3. Cuando a ello haya lugar, deberá tenerse a disposición de los accionistas la información financiera que sea material para decisiones que se han de adoptar en la respectiva Asamblea, sobre las sociedades subordinadas (si las hubiere) y la matriz de la sociedad.

**Parágrafo 1.-** Los accionistas podrán consultar en la Gerencia General de la Sociedad, durante el término de convocatoria, la documentación necesaria para la debida información de los mismos sobre los temas por tratar en la respectiva Asamblea. La sociedad se obliga a utilizar los medios electrónicos de comunicación, principalmente la web corporativa con acceso exclusivo a los accionistas, para hacer llegar a éstos los documentos y la información asociada a cada uno de los puntos del Orden del Día de la reunión.

**Parágrafo 2:** La sociedad promoverá entre los accionistas el uso de un modelo estándar de carta de representación que será remitida a los accionistas, junto con la convocatoria. En el modelo se incluirán los puntos del Orden del Día y las correspondientes Propuestas de Acuerdo que serán sometidas a la consideración de los accionistas, con el objetivo de que el accionista, si así lo estima conveniente, indique, en cada caso, el sentido de su voto a su representante.

ARTÍCULO 10°. Información a los inversionistas. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna con previa convocatoria, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales y el presente reglamento, tal circunstancia implica para la Administración el deber de enviar copia de la misma o una citación especial al Representante Legal de los Tenedores de los Valores emitidos por la Sociedad con anticipación. La copia o la citación se harán por escrito remitido por los mismos medios establecidos en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento para la convocatoria de los accionistas.

**ARTICULO 11°. Lugar de las reuniones.** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se verificarán en el domicilio social principal y en el exterior de conformidad con lo previsto en la ley y en los estatutos sociales.

**Parágrafo:** El representante legal de la sociedad, deberá asistir a la Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas.

**ARTÍCULO 12°. Voto:** En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas, cada acción dará a su titular el derecho a un voto.

ARTÍCULO 13. Divulgación del desarrollo de las reuniones. Cuando los



recursos tecnológicos lo permitan, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas medios electrónicos que permitan divulgar durante la reunión el desarrollo de la misma, de manera que aquéllos que no puedan asistir tengan conocimiento de lo que en ella acontece.

**ARTÍCULO 14°. Decisiones relevantes.** Adicionalmente a las decisiones cuya adopción de acuerdo con la Ley y los estatutos sociales corresponda a la Asamblea de Accionistas, dicho órgano estará facultado para decidir sobre los siguientes temas:

- i) La segregación o escisión impropia, bien sea que la sociedad actúe como segregante o como beneficiaria.
- ii) En desarrollo de lo establecido en el artículo 13 del Código de Buen Gobierno, las operaciones relevantes que se realicen con vinculados económicos, salvo que tales operaciones cumplan simultáneamente con las siguientes condiciones: (a) Que se realicen a tarifas de mercado, fijadas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate y (b) Que se trate de operaciones del giro ordinario de la Sociedad que no sean materiales.

En desarrollo del artículo 404 del Código de Comercio, corresponde a la Asamblea General de Accionistas conceder autorización a los directores, administradores y demás funcionarios de la Sociedad en los casos y con los requisitos exigidos por la Ley para enajenar o adquirir acciones de la sociedad. En relación con los demás valores emitidos por la sociedad, no se requerirá ninguna autorización diferente a las que se establezcan en la ley y demás normatividad aplicable.

**Parágrafo 1.-** Para efectos de lo previsto en el presente artículo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Operaciones Relevantes: Hechos significativos para el emisor, sus negocios, sus títulos inscritos y/o la oferta al mercado de dichos valores, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

Vinculado Económico: Cualquier persona natural o jurídica que se encuentre dentro de alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenezca la Sociedad, incluyendo su matriz y sus filiales (si las hubiere),
- b) Quienes sean directores, gerentes, administradores o liquidadores de la Sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; y,



c) Toda persona que sea beneficiario real de más del 10% de las acciones de la Sociedad.

**Parágrafo 2.-** De existir salvedades en el informe del Revisor Fiscal, éstas y las acciones que la sociedad plantea para solventar la situación serán objeto de pronunciamiento ante los accionistas reunidos en Asamblea General, por parte del presidente del Comité de Auditoria, Riesgos y Cumplimiento.

Cuando ante las salvedades y/o párrafos de énfasis del Revisor Fiscal, la Junta Directiva considera que debe mantener su criterio, esta posición deberá ser adecuadamente explicada y justificada mediante informe escrito a la Asamblea General de Accionistas, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia".

#### TÍTULO SEGUNDO FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

#### CAPÍTULO PRIMERO PRESIDENTE Y SECRETARIO

**ARTÍCULO 15°. Presidente.** De conformidad con lo previsto en el artículo décimo segundo de los estatutos sociales, la Asamblea General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas en cada reunión.

**ARTÍCULO 16°. Secretario.** El Secretario de la sociedad será el Secretario de la Asamblea General de Accionistas. A falta de su nombramiento, en los términos previstos en el artículo vigésimo noveno de los Estatutos Sociales, hará las veces de Secretario una persona designada ad-hoc para el efecto en la respectiva asamblea.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DECISIONES DE LA ASAMBLEA

**ARTÍCULO 17°. Funciones de la Asamblea General de Accionistas.** Son funciones de la Asamblea General de Accionistas aquellas previstas en la ley y en los estatutos sociales.

**ARTÍCULO 18°. Quórum de la asamblea**. Habrá quórum para deliberar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, con la concurrencia de un número plural de personas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Para la validez de las decisiones tomadas en las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se requiere el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, a menos que la ley o los estatutos requieran para



determinados actos una mayoría especial superior, en cuyo caso se requerirá esta para la validez del acto, resolución o nombramiento.

**ARTÍCULO 19°. Elecciones.** Corresponde a la Asamblea General de Accionistas, elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad y al Revisor Fiscal y sus suplentes.

**ARTÍCULO 20°. Elección de los miembros de la Junta Directiva**. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, además de los requisitos previstos en la ley y en los estatutos, se seguirán las siguientes reglas:

- 1. Los accionistas podrán presentar sus candidatos a consideración de la Asamblea General de Accionistas, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Ley, los Estatutos Sociales, el Código de Buen Gobierno y los Reglamentos Aplicables.
- 2. Para el mejor desarrollo de sus funciones, la Asamblea General de Accionistas verificará que los miembros de Junta Directiva acrediten condiciones de trayectoria profesional, formación académica y de experiencia a nivel nacional o internacional, que les permitan tomar decisiones analíticas y gerenciales, con una visión estratégica del negocio, y cumplan con los demás requeridos para el mejor desempeño de sus funciones.

**Parágrafo. -** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, debe cumplirse con lo establecido en la legislación vigente y en los estatutos. De manera especial, la elección de los miembros independientes de la Junta Directiva deberá ajustare en todo momento a lo dispuesto por el Decreto 3923 de 2006, o a la norma que lo modifique o sustituye.

ARTÍCULO 21°. Elección del Revisor Fiscal y su Suplente. Para la elección del Revisor Fiscal y su Suplente de la Sociedad se tendrán en cuenta los requisitos, inhabilidades e impedimentos previstos en la ley y en los estatutos sociales y el Código de Buen Gobierno. En todo caso, no se podrá designar como Revisor Fiscal a personas o firmas que presten a la Sociedad servicios distintos a los de auditoría.

Para la elección del Revisor Fiscal y su Suplente se requerirá de la presentación a la Asamblea de al menos dos (2) propuestas debidamente sustentadas y elaboradas teniendo en cuenta los mismos aspectos, con el fin de poderlas evaluar comparativamente.

ARTÍCULO 22°. Presentación de candidatos a miembros de Junta Directiva: Las listas para conformar la Junta Directiva de la Sociedad deberán



presentarse por escrito al Secretario de la Asamblea General de Accionistas y acompañarse de los siguientes documentos:

- 1. La comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste su aceptación para ser incluido en la correspondiente lista.
- 2. En el caso de las listas de miembros independientes, la comunicación escrita de cada candidato en la cual manifieste que cumple con los requisitos de independencia previstos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005.

**Parágrafo.** La Sociedad deberá verificar en todo momento el cumplimiento de los requisitos de independencia previstos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 por parte de los miembros independientes de la junta directiva u órgano que haga sus veces, principales y suplentes. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de cada uno de los miembros de la junta directiva u órgano que haga sus veces de verificar el cumplimiento de tales requisitos y manifestar a la Sociedad cualquier circunstancia sobreviniente que pudiera afectar su cumplimiento.

En todo caso, se deberán cumplir con el número mínimo de miembros independientes exigidos legal o estatutariamente.

#### CAPÍTULO TERCERO FINALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA

**ARTICULO 23°. Finalización de la asamblea.** Una vez agotado el orden del día, el Presidente de la Asamblea General de Accionistas dará por finalizada la reunión, levantando la sesión.

**ARTÍCULO 24°. Actas.** De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas las suscribirá el Presidente y el Secretario de la reunión.

Copia autorizada por el Presidente o Secretario de la respectiva Asamblea será remitida a las entidades de control y vigilancia que por Ley o requerimiento lo requieran, así como al Representante Legal de los Tenedores de Valores emitidos por la compañía.

Si, una vez aprobada el acta, se detectan omisiones o vacíos en su contenido, podrá procederse a la elaboración de actas adicionales en las que consten tales hechos, las cuales deberán ser suscritas por quienes actuaron en el acta principal como Presidente y Secretario. Si se trata de simples errores de trascripción, su corrección se surtirá mediante una anotación al pie de la página respectiva o por



cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección.

Si se trata de aclarar cuestiones de fondo o hacer constar decisiones que no fueron incluidas en el acta principal, o de modificar total o parcialmente el sentido o alcance de las decisiones adoptadas, el acta adicional deberá ser aprobada por la Asamblea de Accionistas o por la totalidad de personas que conforman la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta designada para el efecto, si la hubiera. La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo.

#### TITULO TERCERO DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 25°. Solución de conflictos de competencia**. Cualquier duda o conflicto de competencia respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas, se resolverán a su vez, a favor de la Asamblea.

**ARTÍCULO 26°. Divulgación.** Este reglamento deberá darse a conocer a los administradores de la Sociedad, y se incluirá en la página de internet de la compañía.

ARTÍCULO 27°. Aprobación del reglamento y sus modificaciones. La Asamblea General de Accionistas tendrá la competencia exclusiva para aprobar y modificar este reglamento. El presente Reglamento hace parte integral del Código de Buen Gobierno de Sodimac Colombia S.A. y en consecuencia su aprobación, modificación o cambio deberá hacerse de la misma manera que la de éste.

El presente reglamento es complementario de lo establecido en los estatutos, en el Código de Buen Gobierno Corporativo y las disposiciones legales que le sean aplicables a la Sociedad.

**ARTÍCULO 28°. Interpretación y prelación.** Corresponde a la Asamblea General de Accionistas, resolver las divergencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente reglamento, de acuerdo con los principios de buen gobierno corporativo adoptados por la Sociedad.

En su orden, la Ley, los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno primarán sobre el presente Reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto y servirán de base para su interpretación.

#### Sodimac Colombia S.A.



**ARTÍCULO 29°. Vigencia.** El presente Reglamento rige y aplica desde el momento de su aprobación.

**ARTÍCULO 30°. Publicidad.** El texto completo del presente Reglamento se publicará en la página de Internet de la Sociedad. Igualmente se advertirá en dicha página sobre las modificaciones aprobadas al texto del presente Reglamento".